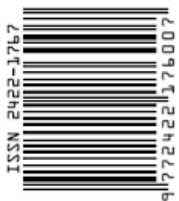




REVISTA VERITAS

Actualidad jurídica, económica y política

Volumen No. 1 • Edición bimestral No. 5 • Septiembre a Octubre de 2015 • Año I • www.fuerzalegalsa.com



Justicia • Excelencia • Servicio



REVISTA VERITAS

Actualidad jurídica, económica y política

Volumen No. 1 • Edición bimestral No. 5 • Septiembre a Octubre de 2015 • Año I • www.fuerzalegalsa.com

REVISTA VERITAS

TABLA DE CONTENIDO

DIRECTOR HONORARIO

Alirio Téllez

FUNDADOR Y DIRECTOR

Luis Felipe Téllez Rodríguez

COMITÉ EDITORIAL

Carlos Antonio Perdomo Nieto

Jorge Arturo Díaz Reyes

Julio Mendoza Durán

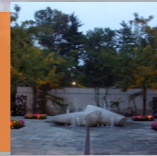
DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

María Alejandra Téllez Rodríguez

ASESOR PERMANENTE

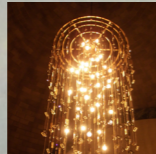
Lucy Galindo de Hernández

Editorial Pág. 3



Él Dilema Entre Forma y Contenido
Pág. 5

Alirio Téllez



El Uso de la Democracia Para
Fines Antidemocráticos
Pág. 9

Juan Luis Palacio Puerta



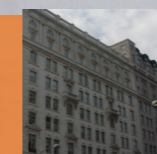
Empresarios Nuevos. Mundo Nuevo
Pág. 11

Luis Felipe Téllez Rodríguez



La Importancia de Votar Bien
Pág. 13

Andrés Felipe Ortega Gómez



Presentación del Despacho
Pág. 15



¿CORPORACIONES Y FUNDACIONES CON O SIN ÁNIMO DE LUCRO?

Editorial

Desde hace un par de años ha cobrado nueva relevancia la discusión sobre el alcance de la asimilación, en lo pertinente, de las entidades sin ánimo de lucro –también llamadas “sociedades civiles”– a las sociedades comerciales. Sobre todo por el régimen especial de tributación al que están sometidas dichas entidades sin ánimo de lucro.

Este interés ha sido más explícito con el “Informe sobre propuesta de reforma al régimen tributario especial (RTE) para las asociaciones, fundaciones y corporaciones (A, F y C) constituidas como entidades sin ánimo de lucro (ESAL)” presentado al Ministerio de Hacienda por la Comisión de Expertos para la Equidad y la Competitividad Tributaria en agosto de 2015.

El diagnóstico, *int. al.*, es certero: “el objeto social [de las ESAL] contiene definiciones muy generales de tal forma que no se puede asegurar que cumplan la finalidad por la cual se les otorga un tratamiento especial” (n. 11, pág. 9). Añade: “el régimen [legal de las ESAL] es muy laxo y si a eso se suma la falta de control de la administración tributaria, es probable que se abuse de los beneficios concedidos, que se obtienen tan sólo con constituirse bajo la forma de entidad sin ánimo de lucro con el objeto social que indica la ley” (n. 12, pág. 9).

Pareciera como si, de repente, las entidades sin ánimo de lucro hubieran quedado en un limbo jurídico, pues muchos no tienen certeza sobre cuál es el régimen imperativo que las gobierna. Porque si bien, para muchos, la regulación de las ESAL está dada por sus mismos estatutos conforme al Título XXXVI del Código Civil y, en particular, a su Artículo 641; para otros, dicha facultad de autorregulación estatutaria de las ESAL se ciñe al Código de Comercio en lo pertinente.

La Ley 222 de 1995, cuyo Artículo 1 reformó el Artículo 100 del Código de Comercio (D. 410/71), dice: “Las sociedades que no contemplen en su objeto social actos mercantiles, serán civiles. Sin embargo, cualquiera que sea su objeto, las sociedades comerciales y civiles estarán sujetas, para todos los efectos, a la legislación mercantil” (se hace destacar).

Se sabe bien que, tanto en las sociedades civiles como en las sociedades comerciales, los bienes sociales pertenecen a la persona jurídica. Porque, tanto en unas como en otras, la persona jurídica –con o sin ánimo de lucro– es un sujeto distinto a sus asociados y a sus socios o accionistas; y que sus órganos de dirección son análogos: las ESAL y las sociedades anónimas tienen asamblea de asociados o accionistas, representante legal, junta directiva y revisor fiscal.

¿Qué diferencia, entonces, a las sociedades civiles (ESAL) de las sociedades comerciales? A juicio nuestro, sólo una cosa: el régimen de apropiación o distribución de sus excedentes o utilidades. Para las primeras, no hay posibilidad de distribución de los provechos económicos del ejercicio anual, mientras que para las segundas sí conforme a las disposiciones de las juntas de socios o asambleas de accionistas.

Nos parece suficientemente clara la asimilación que realizó el Artículo 1 de la Ley 222 de 1995 de las sociedades civiles a las sociedades mercantiles para todo cuanto no se oponga a sus objetos civiles y fines. Porque cuando la ley dice “para todos los efectos” quiere significar eso mismo: “para todos los efectos” (L. 222/95, Art. 1), incluso a las sanciones de ineficacia de pleno derecho y de nulidad absoluta (C. Co., Arts. 897 y 899). Caso contrario, el Ordenamiento jurídico colombiano carecería de la unidad, la coherencia y la plenitud que, por demás, lo caracterizan (Cf. Ley 153 de 1887, parte primera, reglas generales sobre validez y aplicación de las leyes).

Es más, si las ESAL no estuvieran sujetas a la legislación mercantil ni siquiera de las podría constituir por documento privado (Cf. L. 1014/06, Art. 22, DD. 2150/95 y 427/96), y habría que esperar una ley para su creación (Cf. C. C., Art. 634). Como tampoco sus asociados podrían ejercer el derecho de inspección sobre los libros del comercio de la ESAL, antes de la asamblea ordinaria anual, lo cual no prevén ni el Código Civil ni la Ley 675 de 2001.

Compartimos la preocupación de la honorable Comisión de Expertos por tener un régimen equitativo para las ESAL y las sociedades comerciales. Pero, tal vez, el Gobierno y el Congreso deberían ocuparse enteramente de un régimen especial para las ESAL, en vez de reformar el régimen de sociedades comerciales (P. L. 70/15, C. R.). ■

§ 1. Nos complacemos en reproducir el artículo “El dilema entre forma y contenido” cuya autoría corresponde al doctor Alirio Téllez, nuestro Director Honorario, a quien el H. Consejo de la Contaduría Pública llamó “importante contador público y tratadista nacional en la materia”, publicado en la revista Memorando Económico, de Bermúdez y Valenzuela (Vol. XIV, No. 7, VI/96).

§ 2. Asimismo, extendemos una felicitación a don Joan Antoni Melé por su iniciativa de lograr una “banca ética”, así como a la doctora Laura Vélez Villa, Directora Ejecutiva de la Organización Sistema B, y a la doctora Giovanna Torres, del Grupo Bancolombia, por haber promovido el esfuerzo de una visión de la empresa colombiana: ética, justa y competitiva.

EL DILEMA ENTRE FORMA Y CONTENIDO*

Por: Alirio Téllez**


Comentarios Generales alrededor de la Noción de Esencia sobre Forma de que trata el artículo 11 del Decreto Reglamentario 2649 de 1993.

En el ejercicio de la profesión, relacionada con actividades de la ciencia contable, es frecuente tener que enfrentarse a situaciones económicas críticas en las que la noción de esencia sobre forma adquiere importancia relevante, al punto tal que en un país de leyes como el nuestro, no es difícil sostener que es uno de los artículos primordiales de la normatividad contable que rige actualmente en el medio nuestro, con carácter vinculante u obligatorio desde el 1 de enero de 1988¹, para los obligados a llevar contabilidad o para quien no estando obligado quiera hacerla valer como prueba.

Si tal noción se aplica de manera amplia y sistemática, con observancia de las disposiciones de ley y reglamentarias y con conducta ética, se podría afirmar que la noción de esencia sobre

forma es un principio contable de vital importancia para poder cumplir fielmente con los objetivos y cualidades de la información contable, como de las demás normas básicas de la contabilidad, en particular las relativas a la realización, la asociación o relación de causalidad, la revelación plena, la materialidad y la prudencia.

Muy a menudo, según circunstancias en cada evento, la norma es acogida con beneplácito bajo el entendido que el efecto económico real debe primar sobre el aspecto formal de orden legal o con total rechazo, dependiente que la formalidad legal debe primar sobre el aspecto económico, en la medida que lo económico no se da sin lo legal, sin perjuicio de sus fases intermedias aplicables a estos extremos.



La premisa anterior es discutible en cualquier escenario, al tenor de los intereses de las partes. Lo importante es que, en todo caso, exista una verdadera concordancia, preferiblemente simultánea, entre la sustancia del evento económico y la formalidad legal.

Como tal concordancia no es posible para la época de los cortes de los estados financieros para propósitos general o especial según corresponda, es necesario plantear algunas hipótesis referentes a la noción de esencia sobre forma para dirimir o suministrar algunos elementos de juicio sobre la naturaleza o el fundamento de un evento económico que gira alrededor de uno o más negocios jurídicos que inciden de manera significativa o material en la determinación de los estados financieros.

La esencia apunta a la realidad económica, vale decir, a si se concreta de manera cierta e indiscutible la transacción contable y su efecto económico. La forma se orienta a si un hecho económico se fundamenta en requisitos de orden legal, vale decir, formalidad

legal para poder reconocer y revelar la ocurrencia de un evento económico.

Un pago de contado de un bien o servicio es realidad económica indiscutible. Si se trata de la enajenación de un bien raíz es realidad económica sujeta a condición, previo el cumplimiento de determinadas formalidades de ley.

La enajenación de un bien raíz requiere, entre otros, del pago, contado o a crédito, la minuta, la escritura pública y la inscripción en la oficina de registro. Contablemente, si se da el pago de contado del bien raíz, pero por lo menos no hay escritura pública, no obstante el pago de contado, no hay realización del evento económico. Tratándose de un bien mueble el pago y entrega del bien realiza la realidad económica, por lo general.

El pago sujeto a plazo, según el tipo de transacción y condiciones pactadas realiza la utilidad o la difiere -ventas a plazo-, bajo determinadas condiciones. Análogamente, el servicio, como obligación de hacer, para que se perfeccione la realidad económica, requiere que se cumplan los presupuestos de la satisfacción de la necesidad de quien lo paga y recibe, con independencia de la forma de pago.

Por regla general, la enajenación de bienes o la prestación de servicios sujetos a condición o eventos por cumplir, tipifican la noción de esencia sobre forma, que en cada caso deben ser evaluados cuidadosamente para definir si un hecho económico debe ser reconocido y revelado en su esencia y forma o en su esencia o en su forma, lo cual significa que no existe una regla o fórmula que permita de por sí concretar el límite tenue entre la realidad económica y su formalidad legal, la materialidad del evento y su incidencia en los estados financieros.

La adecuada asociación de la realidad económica con la forma legal es un factor primordial, por lo general subjetivo para definir la incidencia de sus posibles conflictos de interpretación y delimitar con razonabilidad la incidencia en los estados financieros.

La esencia sobre forma, en oportunidades, la definen las características y cualidades de los entes económicos que participan en el evento económico. La realización de un ingreso -interés no pactado sobre un capital determinado- derivado de un litigio, podrá reconocerse si el acreedor de los mismos es un ente económico con solvencia económica indiscutible y no puede o se le dificulta desvirtuar la relación de causalidad de los mismos durante el proceso, así no se dé el pago efectivo, siempre que las condiciones de recuperabilidad de los intereses sean probables que no

remotas, con mandamiento de pago originado en providencia judicial ejecutoriada, por lo menos.

La esencia sobre forma, en otras oportunidades depende de la naturaleza y características de los negocios jurídicos explícitos o implícitos en determinados eventos. Las daciones en pago pueden contener utilidades potenciales para quien las recibe, pero no realizables para su beneficiario hasta tanto no se transe el bien en el mercado, él es quien concreta la realidad de la utilidad.

La esencia sobre forma en la permuta de bienes, en los cuales todos o algunos de ellos estén sujetos a condición o bajo parámetros de eventos por cumplir, por definición, deben diferir la realidad económica de utilidades (potenciales) que no de pérdidas (estimadas). Unos y otros bienes deberán ser objeto de cuantificación en términos de unidad de medida para que la valuación o medición acoja los criterios de valor histórico o valor actual o valor de realización o valor presente, según corresponda a la naturaleza de los bienes objeto de permuta.

EL USO DE LA DEMOCRACIA PARA FINES ANTIDEMOCRÁTICOS

Por: Juan Luis Palacio Puerta*

Como es de público conocimiento, el próximo 25 de octubre se habrá de llevar a cabo en Bogotá, junto a las elecciones de dignatarios locales, la coloquialmente denominada “Consulta Antitaurina” donde se habrá de preguntar a los bogotanos si están de acuerdo con que se realicen corridas de toros y novilladas en el Distrito Capital.

Naturalmente, desde que dicha iniciativa fue aprobada por el Cabildo Distrital y refrendada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se ha generado una discusión en la comunidad. De un lado, los “antitaurinos” han tomado como un logro la consulta popular y han promovido campañas de sensibilización para invitar a los ciudadanos a que voten por el “no”, a fin de que sea el pueblo quien finalmente prohíba las corridas de toros –al menos en Bogotá–.

Del otro lado, los “taurinos” han proclamado que la consulta afectaría sus derechos fundamentales a escoger una profesión u oficio, y al libre desarrollo de la personalidad, razón por la cual han iniciado una “tutelatón” para que algún juez detenga los comicios en lo que respecta a la pregunta “antitaurina”.

Según indican las tendencias, lo más probable es que el “no”, arrasando en las votaciones, llegue a asegurar una Capital sin la “fiesta brava”.

En lo personal, no me gustan las corridas, nunca he ido a una de ellas y tampoco estimo que sean “arte” ni “cultura”. Sin embargo, no considero apropiado ni justo que la mayoría –que en este caso coincide con mi postura– pueda imponer por vía de votación ese código de pensamiento sobre el resto de los ciudadanos, quienes, sea dicho de paso, defienden una actividad que ha sido avalada legal y constitucionalmente (Sentencia C-666 de 2010).

En efecto, más allá de las posiciones por el “sí” o por el “no”, y de los eventuales resultados, una consulta popular, como mecanismo de participación directa de los ciudadanos, no puede ser utilizada para someter una minoría a los gustos o al querer de las mayorías.

Los derechos de las personas, sean o no de nuestro agrado, no pueden depender de una votación. Principalmente, porque las libertades individuales son inherentes al ser humano y porque, bajo esa condición, ellas no

La esencia está íntimamente relacionada con la noción de realización, la cual presume que no existen eventos por cumplir, salvo los propios a la noción de causación del evento económico, vale decir, que predique de la forma de pago, que no al cumplimiento de obligaciones por hacer o eventos por ocurrir, lo cual apuntaría a la forma más que a la esencia.

La utilidad generada en la enajenación de activos a través de pactos tales como “lease back” o la entrega diferida del bien o la conservación en usufructo deberá diferirse durante el término de la tenencia. Análogamente, deben diferirse las utilidades derivadas de las enajenaciones a plazo de activos improductivos y amortizarse en el término del plazo determinado por el crédito, incluidas sus prórrogas. Todo lo anterior es fundamentalmente válido si se trata de enajenaciones entre vinculados económicos.

Con ocasión de la vigencia de las modificaciones al Código de Comercio -Ley 222 de 1995-, en particular lo relacionado con los deberes de los administradores -artículo

23-, responsabilidad de los administradores, -artículo 24- y la acción social de la responsabilidad -artículo 25-, es deber y obligación de los órganos administrativos societarios tutelar el cumplimiento fiel y cabal de la noción de esencia sobre forma. ■

¹ Con la entrada en vigencia del decreto reglamentario 2160 de 1986, por vía del artículo 5o., hoy artículo 11 del decreto reglamentario 2649 de 1993.

* Publicado por primera vez en la Revista “Memorando Económico”, Volumen XIV, No. 7, Sociedad Fiduciaria Bermúdez y Valenzuela S. A., O. P. Gráficas Ltda., Bogotá, julio de 1996. Citado por el H. Consejo Técnico de la Contaduría Pública en Oficio 2438 de 12 de agosto de 2004 (Expediente No. 2003-0955) y en Concepto 210 del 28 de diciembre de 1998 emitido por el mismo Órgano colegiado.

** Director Honorario de la Revista Veritas.

requieren del reconocimiento ni de la aprobación de los demás.

Aún más, las mayorías no pueden enmarcar el comportamiento de las minorías, pues ello simplemente acabaría con la pluralidad, las diferencias y el respeto a las ideas ajenas; elementos todos que constituyen una democracia. Caso contrario, bastaría una “consulta popular” para que una determinada línea de pensamiento prevaleciera sobre las demás.

Lo que habrá de ocurrir el 25 de octubre, creará el antecedente de que los comicios son el lugar indicado para decidir sobre los derechos particulares. Este año serían las corridas de toros, pero el próximo podrían ser los derechos de las parejas homosexuales a casarse o a adoptar, los cuales, por su trascendencia en el campo íntimo y reservado de los individuos, no puede ser sometidos al querer de las mayorías.

Pensemos de forma contraria: ¿los “antitaurinos” querían que por una consulta popular se los obligara a asistir a la “fiesta brava”? La respuesta sencillamente sería “no”, porque en esencia nadie debe estar obligado a asumir una determinada

ideología solo porque así lo quieran los demás.

Adicionalmente, no podemos olvidar que el pueblo es fervoroso, maleable, y volátil. Por ello sus decisiones suelen ser el resultado de las circunstancias y no de una motivación informada ni suficientemente analizada.

Por tal razón, las decisiones que tienen incidencia en los derechos fundamentales no pueden depender del pueblo, pues este no dudaría en desconocerlas o agravarlas si así lo requirieran las circunstancias. Claro ejemplo de lo dicho es que hoy en día se aprueba el “linchamiento” como medida de castigo a los ladrones, a sabiendas de que en nuestro ordenamiento jurídico debe prevalecer siempre la dignidad del ser humano.

La consulta popular fue creada para que el pueblo decida sobre algún tema de vital trascendencia, sea de orden nacional, departamental o municipal. La consulta popular no fu creada para establecer prohibiciones ni para afectar los derechos de las minorías.

Lo único que habrá de ocurrir el 25 de octubre es que la Alcaldía utilizará un mecanismo democrático para limitar los derechos de las minorías, o, lo que es lo mismo, para eliminar las diferencias de pensamiento. En pocas palabras: será la Democracia atacando la base de la Democracia. ■

*Abogado de la Universidad Sergio Arboleda.

EMPRESARIOS NUEVOS. MUNDO NUEVO

Por: Luis Felipe Téllez R*

Hemos tenido la oportunidad de escuchar la conferencia del reconocido banquero y empresario Joan Melé titulada “La empresa como agente de transformación social”, promovida por la Organización Sistema B de Colombia, el Banco de Desarrollo de América Latina -CAF- y el Grupo Bancolombia.

Don Joan Melé, barcelonés y director del reconocido Triodos Bank, es adalid de la “banca ética y sostenible” con el férreo propósito de que el dinero cumpla su función social, transforme positivamente la sociedad y reivindique el gremio bancario.

Melé parte de un presupuesto ineluctable que parecemos haber olvidado: todos moriremos. En ese sentido, dado que sólo tenemos una vida, “no importa tanto el saldo que dejemos en cuenta corriente, como sí lo que hagamos con nuestra vida”.

El diagnóstico de don Joan con respecto al mundo es alarmante: “la riqueza convive con la miseria” y “la ostentación contrasta con ella –la miseria–”.

¿Cuál es, entonces, la causa de todo esto? Dice Melé, “hemos perdido la imagen del ser humano” porque “el hombre está siendo visto como un animal, dentro de un contexto egoísta y de depredación” –base del consumismo y del capitalismo desaforado–.

¿Cómo resurgir de esta crisis? Debemos volver a la búsqueda de la Verdad y al estudio de las humanidades.

De ahí que –siguiendo a Melé y coincidiendo con él– “no importe qué tantas maestrías tenga una persona, sino que lo que verdaderamente importe sea la bondad del ser humano”.

Pero, ¿qué es la bondad? Puede deducirse del discurso de don Joan: la bondad de un ser humano está significada por lo que él ha hecho para que el mundo sea mejor.

Empero, cumplir dicho objetivo resulta bastante difícil en medio de una sociedad que vive en un contexto de conformismo, dentro del cual nuestros ciudadanos no quieren asumir responsabilidades y esperan que el Gobierno y los polí-

ticos solucionen todo. Joan tiene razón: "En la comodidad no avanzamos. Sólo con la dificultad progresamos".

Los cuestionamientos de Melé nos interpelan a todos, más aun en el contexto que viven el mundo y nuestra República. Porque el objetivo de nuestras empresas no puede ser ganar dinero sino, sobre cualquier cosa, servir a la sociedad.

Por ello debemos preguntarnos: "¿Cuál es el sentido de mi vida?" y "¿Cuál es el objetivo de mi empresa?", porque "ganar dinero es ganar dinero, pero lo más importante es ganar la vida". Lo dijo Jesucristo en la Escritura: "¿De qué le servirá al hombre ganar el mundo entero si pierde su vida?" (Cf. Mt. XVI, 26).

Las empresas que sirven bien a la sociedad, que generan valor y hacen de este mundo uno mejor ven en sus estados financieros el reflejo positivo de que han cumplido con su misión y de que han hecho bien la tarea.

Todo lo cual debe inspirarnos para ser conscientes de que somos responsables por lo que hacemos con nuestro dinero, y lo cual nos debe bastar para, p. ej., no entregar nuestros recursos a empresas

que financian actividades ilegales y para no contratar con empresas que explotan a sus empleados.

Nuestras utilidades, inexorablemente, no pueden ser a costa de la miseria de otros. Lo barato, por regla general, es enemigo de lo justo. Nos lo recuerda el Apóstol Santiago: "Sepan que el salario que han retenido a los que trabajaron en sus campos está clamando, y el clamor de los cosechadores ha llegado a los oídos del Señor del universo" (Cf. Stgo. V, 4).

Realmente, no es que necesitamos más dinero. Necesitamos comprender que el objetivo no puede ni debe ser ganar dinero. El objetivo debe ser y, en efecto, es servir y es dar valor. Dar valor a una sociedad que necesita una transformación radical y positiva.

En efecto, esa transformación no vendrá de los Gobiernos ni de los Partidos políticos. Esa transformación vendrá de las empresas, de aquellas empresas que cumplan su función social de generar riqueza con justicia. Probablemente no debamos dejar de hacer lo mismo, sino hacerlo de forma diferente. ■

*Director y Editor.

LA IMPORTANCIA DE VOTAR BIEN

Por: Andrés Felipe Ortega Gómez*.

Este mes es de vital importancia para el ejercicio de los deberes ciudadanos. Como sabrán los lectores, el 25 de octubre se llevará a cabo las elecciones regionales de donde saldrán elegidos gobernadores, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales.

Sin embargo, aún pesa sobre estas elecciones una herencia negativa de procesos pasados. En efecto, Colombia aún no ha enfrentado de manera seria la amenaza que supone la infiltración de los actores armados en política. Peor aún, para estas elecciones se han reportado casos de trashumancia, trasteo de votos y fraude.

Se ha reconocido, también, cómo la corrupción ha estado desbordada en estas elecciones, lo cual ha planteado la falencia del modelo de financiación de campañas que, según la ley, fija topes que

resultan irrisorios cuando se los compara con los recursos aplicados en la realidad para ello.

Los partidos políticos, en principio, no estuvieron de acuerdo con el informe que una ONG realizó sobre sus candidatos y, aunque después se realizaron ciertas purgas, persisten las dudas sobre la efectividad de los mecanismos que emplean los partidos políticos a la hora de avalar o no a un candidato.

Asimismo, estas elecciones resultan relevantes pues constituyen una oportunidad para ver los resultados de los cambios y continuidades que detecta la dinámica política nacional tras la re-elección del actual Gobierno. De ahí que estas elecciones puedan ser consideradas como el comienzo anticipado de la medición de fuerzas entre los partidos políticos de cara

FUERZA LEGAL S. A.

Su solución jurídica

Nosotros

FUERZA LEGAL S. A. es un despacho de abogados dedicado a proporcionar soluciones jurídicas a nuestros clientes.

FUERZA LEGAL S. A. fundamenta su propuesta de valor en la fuerza de la ley, para proporcionar opciones justas para la solución de controversias y ofrecer herramientas para minimizar los riesgos en las transacciones de nuestros clientes.

Áreas de Experiencia

- Conciliación y resolución de conflictos.
- Derecho inmobiliario.
- Derecho penal.
- Derecho de familia y de sucesiones.
- Derecho corporativo.
- Derecho laboral.
- Derecho administrativo.

Justicia • Excelencia • Servicio

Revista de actualidad jurídica, política y económica **REVISTA VERITAS** • Volumen No. 1, Año I, Edición No. 5, septiembre a octubre de 2015. Es una publicación bimestral editada y distribuida por **FUERZA LEGAL S. A.** • Avenida Carrera 15 No. 73 - 68 Of. 202 • contacto@fuerzalegalsa.com • www.fuerzalegalsa.com • Tel.: +571 2112366 • Bogotá D. C. - Colombia • ISSN 2422-2062 (impresa) e ISSN 2422-1767 (en línea) otorgado por la Biblioteca Nacional de Colombia • Las opiniones y posturas expresadas en los artículos y columnas son de la exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan la postura de la editora ni del despacho **FUERZA LEGAL S. A.** • Todos los derechos reservados • Queda expresamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de **FUERZA LEGAL S. A.** • **Términos de uso:** Esta Revista es un servicio de **FUERZA LEGAL S. A.** para sus clientes y amigos. Esta revista no pretende otorgar ni constituir asesoría legal. Los hechos e información aquí contenidos sólo tienen propósitos informativos y no deben ser considerados, en ningún caso, como fuentes de asesoría legal. Antes de interpretar cualquier disposición legal, rogamos el favor de que se obtenga la respectiva asesoría legal.

Servicios

Consultoría:

FUERZA LEGAL S. A. atiende a sus clientes, estudia sus inquietudes, evalúa los conflictos que se le presentan, analiza los riesgos de sus actividades y les proporciona soluciones que les generen valor en la defensa de sus intereses y negocios.

Asesoría:

FUERZA LEGAL S. A. presta a sus clientes atención personalizada y permanente en la prestación de servicios legales con excelencia a tarifas proporcionales a la labor desarrolladas.

Litigio:

Comprometidos con la justicia y la ética profesional, **FUERZA LEGAL S. A.** defiende los intereses de sus clientes ante la Jurisdicción colombiana (ordinaria, contencioso administrativa y arbitral).

a las elecciones nacionales del 2018 y, especialmente, a lo que pueda pasar con respecto al proceso de paz.

Concurren a estas elecciones candidatos y coaliciones de los partidos políticos, los cuales no han logrado convocar la atención del electorado y que, también, evidencian el carácter personalista de la decisión política del ciudadano promedio. Esto, en términos del sistema de partidos, evidencia la manera en que estas alianzas, por lo general de carácter coyuntural y con fuerte componente mediático, contribuyen difícilmente a institucionalizar nuestro sistema partidista.

Ahora bien, en medio de esta coyuntura, se hace relevante señalar al lector la importancia de informarse por las propuestas de sus candidatos, sus antecedentes, apoyos y alianzas con miras a tomar una decisión informada en la medida de sus posibilidades particulares.

Por ejemplo, en el caso de Bogotá es necesario reflexionar en torno a cuál es el modelo de ciudad que se está debatiendo. Asuntos claves como la movilidad, la seguridad, el acceso a servicios públicos, la calidad de vida no son temas únicamente administrativos y de gestión. Detrás de cada propuesta y de cada candidato, existe una visión de mundo que debería ser coherente con las preferencias políticas de cada votante.

En medio de este ambiente cargado de negativismo y de pocas posibilidades de cambio, votar y votar bien se hace una responsabilidad ciudadana, no un acto de rutina. Porque de cada voto se sigue nuestro éxito o nuestro fracaso. ■

* Docente de las Universidades San Buenaventura y Sergio Arboleda de Bogotá D. C.

